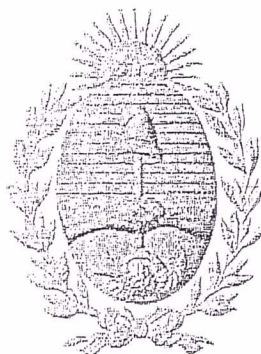


BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.F. N° 042
CORREOS/PA/CC

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Miguel Angel Bondino
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Dario Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVIII

MENDOZA, VIERNES 9 DE JUNIO DE 2006

N° 27.674



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.026

Mendoza, 31 de mayo de 2006
Visto el expediente N° 10669-S-05-00951 y las disposiciones de la Ley N° 24.185, los Decretos Nros. 955/04, 202/01 y 778/99, y CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Educación, solicitan la homologación del acuerdo alcanzado con fecha 11 de octubre de 2005.

Que lo acordado trata sobre el derecho a la licencia por maternidad a personal docente y no docente de la Dirección General de Escuelas que carecen de estabilidad en sus cargos.

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 4, resulta procedente su homologación, como asimismo la ratificación legislativa.

Por ello,
**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Homoléguese el Acta Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2005, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - Este decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli
Alejandro Gallego

Expte. 10669-S-05-00951
Decreto N° 1026
**TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE LA
EDUCACION DE
LA PROVINCIA MENDOZA.**

En la Ciudad de Mendoza, a los once días del mes de octubre de 2.005 en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nro. 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza por la parte patronal y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación por los trabajadores del sector educación, han arribado al siguiente acuerdo colectivo:
Régimen de Protección de la Maternidad.

Ambas jurisdicciones acuerdan que todas las trabajadoras dependientes de la Dirección General de Escuelas, que revisten como docentes suplentes, personal temporario o celador refuerzo, y por ende que no sean titulares sin derecho a la estabilidad propia del empleo público, tendrán derecho a la estabilidad absoluta en el cargo en que revisten al momento de la notificación de su estado de embarazo a la Dirección General de Escuelas; el derecho incluye la percepción íntegra de haberes y el derecho a las licencias pagas por maternidad y cualquier otra vinculada a su estado de embarazo, que se extienden desde la notificación

que haga la trabajadora a la empleadora y hasta ocho meses posteriores al parto, todo ello sin perjuicio de los derechos y/o plazos más amplios y extensos que en el futuro pudiera establecer el régimen general para el personal de la administración pública, en las condiciones que se establecen en el presente.

La trabajadora en estado de gravidez no prestará servicios durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha probable de su parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del periodo total de licencia se acumulará al periodo de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretermino, se acumulará a la licencia post parto el total de días faltantes, hasta completar los noventa (90) días. En caso de producirse el parto con posterioridad a la fecha prevista, se asegurará a la empleada gozar de por lo menos cuarenta y cinco (45) días de licencia desde la fecha del alumbramiento. Durante su licencia la agente percibirá íntegramente su remuneración. Esta licencia no impedirá el otorgamiento de mayores plazos que puedan tener su origen en licencias pagas por razones de salud, si existiera imposibilidad de prestar el servicio. El nacimiento será demostrado mediante la partida respectiva.

Para gozar de estos derechos las trabajadoras deberán notificar por escrito a la repartición, por intermedio de la Dirección de la Escuela en la que desempeñen funciones, o cuando ello no fuera posible haciendo la presentación directamente en los Recursos Humanos de la Escuela o Delegación Regional de Escuelas o Delegación Regional

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	4.917
Ministerio de Seguridad	4.918
Ministerio de Hacienda	4.918
Ministerio de Salud	4.918
Ministerio de Turismo y Cultura	4.923
FE DE ERRATAS	
Ministerio de Seguridad	4.925
RESOLUCIONES	
Ministerio de Justicia y Seguridad	4.925
Ministerio de Economía	4.926
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.927
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.932
Convocatorias	4.936
Remates	4.936
Concursos y Quiebras	4.948
Títulos Supletorios	4.952
Notificaciones	4.954
Sucesorios	4.964
Mensuras	4.968
Avisos Ley 11.867	4.970
Avisos Ley 19.550	4.970
Licitaciones	4.971
Fe de Erratas	4.972

correspondiente a su lugar de prestación de servicios. Deberán acompañar a la presentación una certificación otorgada por un profesional de la salud que acredite su estado de gravidez y fecha probable de parto. Para el caso de licencias vinculadas al estado de embarazo y que no sea la licencia para el parto y período posterior la trabajadora deberá acreditar la circunstancia por ante Junta Médica de la Dirección General de Escuelas, la deberá indicar la imposibilidad de la prestación de servicio, y su relación con el estado de gravidez. Asimismo, la Dirección General de Escuelas contemplará y resolverá los casos en que por distintas circunstancias la trabajadora deba tener una limitación o modificación transitoria de s

prestación de servicios, por razones médicas vinculadas a su estado de gravidez, brindando la protección acordada en el presente previa certificación o indicación de la Junta Médica de la Dirección General de Escuelas.

La agente deberá realizar el control mensual del embarazo, acreditando tal circunstancia.

Las trabajadoras comprendidas en el presente, fuera de las licencias pre y post parto, o las que deban acordarse por enfermedades vinculadas a su estado de gravidez, o bien los cambios de funciones previstos en el punto anterior, están obligadas a la prestación de servicios. Dicha prestación de servicios se realizará conforme a las siguientes normas:

1.- La trabajadora mantendrá la estabilidad en el cargo que estuviere desempeñando al momento de notificar su embarazo y por el plazo de hasta 8 meses del nacimiento.

2.- Para el caso de trabajadoras suplentes en los que el o la titular del cargo se reintegren a prestar servicios, se asignarán a la trabajadora funciones según los siguientes criterios:

2.1.- En primer lugar deberá cubrir otras suplencias que surjan en el mismo establecimiento escolar en el que prestaba servicios, o en su defecto en otro establecimiento de la misma sección o de la sección correspondiente a su domicilio real. En todos los casos el orden de prioridad establecido estará condicionado a la existencia de disponibilidad de suplencias o ausencia de trabajadores de la educación hasta tres días. En caso de que no exista disponibilidad de suplencias a cubrir, deberá prestar funciones en el o los establecimientos en los que cumplía el reemplazo que termina, debiendo el Director del mismo asignarle tareas de tipo docentes y/o administrativo. Asimismo la docente podrá, una vez agotadas las instancias previstas anteriormente, optar por otros establecimientos, debiendo respetar en su opción el orden de prelación previamente establecido.

2.2.- Para el caso de trabajadoras no docentes, el lugar de prestación de servicios será determinado por la Dirección de Recursos Humanos con los mismo criterios que para el personal docente.

La reserva y protección cesará cuando el docente o no docente adquiera el carácter de titular, cuando caduque el plazo de protección, o cuando cese por cualquier motivo el estado de embarazo antes del parto.

DECRETO N° 1.065

Mendoza, 2 de junio de 2006
Visto el expediente N° 1637-A-05-00100, y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, se tramita el reconocimiento del gasto, por el alquiler del inmueble de propiedad de Dn. Francisco Antequera Fernández, que ocupó la Oficina Bowen, Departamento General Alvear, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y dos días del mes de octubre de 2005.

Atento a ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, a fs. 13 y lo dispuesto por el Art. 15° de la Ley 3799 y modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconócese de legítimo abono y autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de Dn. Francisco Antequera Fernández, D.N.I. N° 93.681.833, propietario del inmueble que ocupó la Oficina Bowen, Departamento General Alvear, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la suma de pesos quinientos setenta y ocho con seis centavos (\$ 578,06), por el alquiler correspondiente a los meses de agosto, setiembre y dos días del mes octubre de 2005, según recibos obrantes a fojas 2 y 15 del Expediente N° 1637-A-05-00100.

Artículo 2° - El gasto dispuesto precedentemente- será atendido con cargo a la Cuenta General: G96060 41301 00- U.G. G00817, del Presupuesto vigente año 2006.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 633

Mendoza, 19 de abril de 2006
Vista la renuncia presentada por el Comisario General (R) Héctor Salvador Quiroga Fragapane, al cargo de Director de Seguridad,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Comisario General (R) Héctor Salvador Quiroga Fragapane, Clase 1955, D.N.I. N° 11.329.386, al cargo de Director de Seguridad del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Miguel Ángel Bondino

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.090

Mendoza, 7 de junio de 2006
Visto el Expediente Nro. 3071-T-06-03883, en el cual el Tribunal de Cuentas de la Provincia solicita la creación de un Fondo sin Reposición por un importe de \$ 20.000 y
CONSIDERANDO:

Que el citado fondo se constituye a los fines de atender los gastos que demande la organización por parte de este organismo de la Primera Reunión Anual del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina,

Que el pedido efectuado se encuadra dentro del marco legal previsto por el Decreto Acuerdo Nro. 420/99 por los artículos 2° y 4°;

Por lo tanto y en virtud de lo expresado por el artículo 23° de la Ley de Contabilidad Nro. 3799 y por los artículos 2° y 4° del Decreto-Acuerdo Nro. 420/99;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese un Fondo sin Reposición a favor del Tribunal de Cuentas de la Provincia por un importe de pesos veinte mil (\$ 20.000), para posibilitar el pago de los gastos de la organización de la Primera Reunión Anual del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuenta, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina.

Artículo 2° - Facúltese a Contaduría General de la Provincia a realizar las imputaciones contables que corresponda con el objeto de que se pueda implementar el Fondo otorgado en el Artículo 1° del presente Decreto en la Patrimonial 1161020071.

Artículo 3° - El importe consignado en el Artículo 1° del presente Decreto se hará efectivo a través de la Tesorería General de la Provincia, en la medida que la situación financiera de la Provincia lo permita.

Artículo 4° - El Tribunal de Cuentas de la Provincia, tendrá un plazo de 60 días para rendir cuenta de los fondos entregados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8°, segundo párrafo del Decreto Acuerdo Nro. 420/99, caso contrario quedará sujeto a las sanciones que establece el Capítulo VIII "Rendición de Cuentas" de la Ley de Contabilidad Nro. 3799 y sus modificatorias.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 785

Mendoza, 2 de mayo de 2006.
Visto el expediente 835-M-06-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio celebrado entre la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, representada por el señor Secretario de Estado, Dr. José Ramón Granero y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro, Dr. Armando Antonio Calletti.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio celebrado entre la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, representada por el señor Secretario de Estado, Dr. José Ramón Granero y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro, Dr. Armando Antonio Calletti, el que en fotocopia certificada, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando A. Calletti